



Villalba vgo

Vendicion otorgada por don^e Castellote
y don^e Benito Lengua, en favor de Pe-
dral Rodriguez vecino todo del mismo
de una octava parte de Batan, en pedregal,
hita y huerto existente en el terreno de
este lugar: en largo, y por precio ade-
mas de ella de 820, a. como dentro se

contiene

[Signature]



In Dey Nomine Amen. Sea a todos manifestado. Que
nosotros Tomas Castellote y Rosa Alensio conguen-
becinos del presente lugar de Villalba Baja de nues-
tro buen grado y cierta ciencia, certificados de to-
do nuestro derecho vendemos en favor de
Pascual Rodríguez nuestro conocido para si y los
 suyos es arabe La vitaba parte de su Bataw,
de su enaguador, de hute y huerto conteguos, sito todo
en la partida llamada el arudo y termino de este
lugar que linda uno con otro, y junto con lo por
ter restantes de nro. hermano, con lincada del con-
prador, con otro de Juan Castellote, con otro de
Juan Maria Arancio y Reguina Molinos, y
tambien le vendemos los dros. y acciones que nos
asisten por dno. de abelorio a redimir lo restante
del bataw, hute, enaguador y huerto por have-
rid de nro. abuelo, y todo con toda sus entrada y
salida, uso, dno. de agua, lincas, serordumbre, los
Censos lumbres acciones y dros. Con los lincas y lincas

que tiene contra si de doscientos quince d. vñ. de
Capitales con sus pensiones corras ——— pendientes pa
gaderas al suyo y al pñ legado ——— del presente
lugar entre dia y tiempo que se especifican en los
originales, con garantias que aqui queremos te
ner por calidades debidas, y que fuere de
Aragon ó como mas convenga. Franco y libre
todo de todo otro censo, trueno, carga, vinculo y obli
gacion: Por precios ademas de otros capitales de len
os, de ochocientos veinte d. vñ. que en nñs podan
de otro comprador o legados y confesamos haver
recibido, renunciando las excepciones de fraude y
engaño, las dela nra numerata pecunia
y los de nñs del coro: Que transferimos y pasamos
todo nñs vñs y vñs Reales y personales, y renun
ciamos y confesamos tener y poseer, y que ten
dremos y poseeremos otro octavo parte de ba
tan, en su lugar, tanto y bueno nomine
precario et constituido de otro comprador y de
los nros parte que con efecto tomen la

153 3

verdadera y mas segura porción, la cual
puedan tomar por si sin licencia ni manda
miento de juez y sin pena alguna: Los otu
gamos á cinco pñs de cualesq. ^{2o} pñs, ó
tuo censo y mala por que en otra octavo parte
de batan, en su lugar, tanto y bueno que vendi
mos á otro comprador ó á otro nro fñs, impa
cta movida ó intm toda por cualesq. ^{2o} pñs
nra de cualesq. ^{2o} estado grado, ó condición que
usan: La su cumplimto obligamos todo nñs
rentas, y bienes muebles y vitios fñs y por
haver segun fuere de Aragon ó como mas
convenga. Queremos que esta obligacion
sea especial y que surta efecto tal, y
reconocemos y confesamos tener y poseer, y
que tendremos y poseeremos otro bien

nomine precario et constituto de aho. compra
dor y de los suyos, de suerte que la posesion
civil y natural nuestra, sea hecha por
naga y de los suyos y portal se entienda.

Queremos que cuando este Pror. que
dan en gran porcion, ^{2o} el juez y tri-
benales competentes aprendidos aho. bien
sitio, inventariados y ejecutados los muebles,
obteniendo sentencias en su favor en cualesquiera
articulos y procesos que se intentasen, o que
ya estubiesen suados, siguiendo los ape-
laciones, y en virtud de los tales sentencias
poner y uniparticion aho. bien hasta
estas enteramente satisfechos de todo en
estos: Renunciamos nuestros propios
jues. ordinarios y locales, al juicio de aquellos,
y nos por metemos ala jurisdiccion y enco-
miento de cualesquiera ^{2o} el juez competentes



4
de la Pigna ma. señora, ante los cuales y
cada uno de ellos prometemos y nos obligamos
estar atodo cumplimiento, ^{to} de div. y de justicia, cuando
cuando cualesquiera ^{2o} el juez, fueren o Leyes que aho.
Accepto sobre aho. se opongan: Presente atodo lo cele-
cion
aho. yo Pascual Pedriguer comprador, que
interesado de la sobre aho. ma. de condicion en
señor, denunciado quedo y venta venida la re-
cepto y admito, y en su virtud me obligo a pagar
los señor que contiene en pena y principa-
lidad caso de lucro en los die, modo y forma
que se expresifiquen en sus originales congar-
entos que aqui quiere tenen por coludados de
ordam. ya quien fueren de Aragon o como nos
en ven, y a ello obligo en especial los hues
arriba expresado am favor benido, y se

naval anager abridan. entre todos
mis sentes y bien sueltas. y otros ha
vidos y por buena certidumbre los clausulas ege
cutivas y privilegios propios del acto de por
te de arriba puestas que aqui quise hacer por
soto repetida y expone. Yo el notario previne al en
presor debia tomar en cuenta de la presente en el ofi
cio de Hipoteca de Teruel dentro del termino
de doce dias y pagon el otro gradual que pre
vea la Ley sin mayor requisito cosa de un
(vno) que valor ni efecto. Asuendos Tomado Costa
Nota me ha hecho constar asi el notario lo pre
sente testificante, que la octava parte de Batan,
de enproyados de finca y huerto que contiene esta
enra. la heredo de sus padres Tomas y Maria Mo
note que murieron en el año mil ochocientos vien
ta y nueve y que lo tiene desde entonces por su de
presente en el latente y pagado por contribucio
nes, todo mediante certifi. librada por D. Fran.^{co}
Hernandez Alcolde actual del presente en

TESORERÍA
DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Número 742 del cargame de la
Administracion principal de Hacienda pública.



NÚMERO 742 DE LA TESORERÍA

RAMO

Presupuesto de Ingresos

VALORES DE 1853

Don Mariano Escudero, Abogado de
los tribunales del Reino y Tesorero de Hacienda pública de esta Provincia.

Recibí del Ayuntamiento constitucional de D. Manuel Rodriguez de la Cruz
notaria me por el 2.º de Agosto de 1853, según escritura testificada por
el Escribano D. Joaquin Salas.

CLASIFICACION.

Oro y plata. 16

Calderilla. 16

Papel.

Son 16.000

Y de esta carta de pago que va sin enmienda ni raspadura se ha de tomar razon por la Ad-
ministracion de que procede el ingreso y Contaduria de Hacienda pública de la provincia, sin
cuyos requisitos y el del sentado de las mismas dependencias será nula y de ningun valor. Teruel
20 de Julio de 1853.

El Tesorero

Mariano Escudero

Tomé razon.

El Administrador,

P.O.

Juan Antonio
Díaz

Sentado en la Administracion.

Tomé razon.

El Contador,

P.O.

José Rodríguez y Páez

Sentado en la Contaduría.

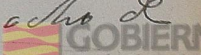
Sentado en la Tesorería.

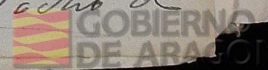


gar fha. del día de Ayer que unida obra en mi no-
ta y protocolo y a lo que me remite, por cuyo motivo
y que al tiempo de su adquisición no estaban en-
terados de padres a hijos el pago de dñs. jps. tenorio de
civ. la presente lo que noto para los efectos corres-
pondientes: Hicno fue lo sobre fha. en el refer. do lugar de
Villalbe a los veinte y tres dias del mes de Julio del año
del Señor de mil ochocientos cinquenta y tres: siendo a todo
ello presentes por testigos Miguel Aniano labrador y J.
Torre de la Cruz cano vecino del mismo. Consta la presente en
Nota original antinuada y firmada segun fuere
+ 

No-
5

Signo de mi Toaquin Tubian, domiciliado
en el lugar de Villalba Baja del Partido
y provincia de Teruel en Aragón, y por
T. T. Autoridad Real por todos
los Regnos del M. publico Esono y Notario
que atodo lo sobre dho. juntamente con
los testigos arriba nombrados, presentifuy
testifiquen y en el día de hoy veinte y ocho de





Tubo de mil ochocientos cinquenta y tres por
primera extracción en los dos pliegos de papel
sello quarto mayor que antea den saque, nique
etc. etc.

Se tomó poron de esta línea en el fin de agosto
en esta ciudad al folio cinco vuelto y la de la
de Villalba baja en el día de hoy. fernel veinte, y nueve
de Julio de mil ochoc. cincuenta y tres

Pro. y p. nueve de bon

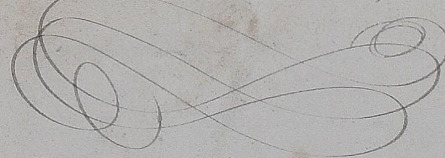
Josef Boner

Billalba cajas

Indicio otorgada por Manuel
 Mario de Luis vando, en favor
 de Rogue Mendez y Salas
 Paguena con todos de este pueblo,
 De suaga y unido de sustradinas
 en los años del mismo finis y
 libros de Cens. Supra de 2250 n.º



Otro dentro se contiene



182
 5
 950

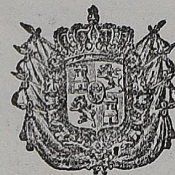


En Dey. Nomine Amen. Sea a todos manifesto: Que yo
 Juana Maria Huero viuda de Pascual Alegre be-
 cina del presente lugar de Villalba Baja de mi buen
 grado y cierta ciencia, certificada de todo modo
 y de mi libre y espontanea voluntad sendo en fecho
 de la Ploga Hermana y Estora Pequena, conyuges mis conuenios
 para si y los suyos es vender, franca y media de tierra sembrada
 Otra sita en los llanos, sujeta y termino del presente lugar
 de Villalba Baja que linda por arriba con heredad de Miguel
 Alegre, y por bajo con otra de mi la vendedora. Asi como
estas confrontaciones, designan dho. heredad asi sales vundo. con
 todas sus entradas, y salidas, usos, riego, costumbres, acciones y.
 y dros. jorras, y libre de todo censo, bando, carga, vinculo, y
 obligacion. Por precio de dos mil doscientos cincuenta reales vello
 que en mi poder de otros compradores otorgo y confieso tener
 recibido, renunciando las excepciones de fraud. y engaño las
 de la Com. sumaria penuria y las de mayor del caso. Los cuales
 fiero y paso todas mis oves y oves. Reales, y personales, y reconoe-
 so y confieso tener y poner y que tendra y poseera otras
 heredas de miine precisas el constituto de otros compradores y

los suyos, hasta que en efecto tome la verdadera y mas
asegurada posesion la cual puedan tomar por si sin perjuicio
de su mandamiento de fuera y sin pena alguna. Quiero obligo
a todos plurimos de cualquier plito, uso y malavor
que en esta heredad que vino a otros compradores o a los
suyos fueren injustos movidos o intentados por males
quien personas de cualquier estado grado, o condicion
que sean. Y a su cumplimiento obligo todas mis rentas y
bienes, muebles y sitios habidos, y por haver segun fuere
de Aragon o como mas convenga. Quiero que esta obligo
ion sea especial, y que puesta en efecto de tal, y reconocido y
confieso, tengo y poseo, y que tengo y poseo otros bienes
Domino provario et instituto de otros compradores, y los suyos
De modo que la posesion libre y natural mia sea habida
por suya y de los suyos, y por tal se entienda, y quiero que en
esta esta cosa puedan ser y sean por cualquier y por
y tribunales competentes apremiados otros bienes sitios imbuenda
viados, y ejecutados los muebles obteniendo sentencias en su
favor en cualquier caso y proceso que se intentaren o que
ya estubieren iniciados siguiendo los apertamientos, y en virtud
De las tales sentencias proveya y usufutua otros

TESORERÍA
DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Número 76. del cargame de la
Administracion principal de Hacienda pública.



NÚMERO 76 DE LA TESORERÍA.

RAMO

De pago de hijos

VALORES DE 1854

Don Mariano Escudero, Abogado de
los tribunales del Reino y Tesorero de Hacienda pública de esta Provincia.

Recibi del Ayuntamiento constitucional de V. Regia Hermandad de San Juan
y cinco y uno por el pago de 22800. por compra de una
heredad de fanega y media de tierra en los felones ter
minos Villalba alta segun fue otorgada en 31 de Diciembre
ultimo ante el Sr. D. Joaquin Guillen

CLASIFICACION.

Oro y plata. 1/5

Calderilla.

Papel. . .

Y de esta carta de pago que va sin enmienda ni raspadura se ha de tomar razon por la Ad-
ministracion de que procede el ingreso y Contaduria de Hacienda pública de la provincia, sin
cuyos requisitos y el del sentado de las mismas dependencias será nula y de ningun valor. Teruel
8 de febrero de 1854.

San Alfonso

El Tesorero

Mariano Escudero

Tomé razon

El Administrador,

Jose Luis Puello

Sentado en la Administracion.

Tomé razon.

R. J. El Contador,

Enrique Moral
de Orden

Sentado en la Contaduria.

Sentado en la Tesoreria.

10

Siendo hasta estar enteramente satisfecho de todo
en todas. Procuramos sus propios juicios ordinarios, y hacer
algunos de aquellos, y en fin como al fin de juicio y
conocimiento de malequies otros juicios en que
antes de la Reyna Nuestra Señora ante los cuales
y cada uno de ellos pronto y en obediencia a lo
de cumplimiento de derecho, y de justicia; Menos
cuando malequies excepciones fueran o leyes que
Nota al sobre dicho se opongan. Que el Procurador
previne a los compradores de bienes raíces de
la presente en el oficio de hipotecas al Comisario de
los del termino de cuarenta dias, y pagar de esta
Reyna Manus al por presente que previene la Ley
sin cuyo requisito sera de nungun valor ni efecto.
Hecho fue lo sobre dicho en el referido
lugar de Villalba Baja a los veinte
y un dias del mes de Diciembre
del año del Señor de mil ochocientos
cincuenta y tres: siendo

D. J. J. Regencia de S. M. publico Erario y So-
 tario que atoda la sobre dho. junta in-
 a rivas membrados presentefes, testifique, que el dia
 de hoy veinte y quatro de mes de mayo de mil ochocientos
 cinquenta y quatro por primera extracta en el
 presentefes de papel sellado tercio soque, sign e
 et ce ruf D. xos. y pape. nuph do treinta y quatro d. de mayo.

Trefloney

Sittalba Caja

Abb. Cebrian y Mag

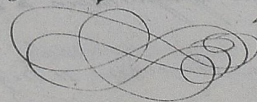
Como segue la continue



Tillalpa Baja

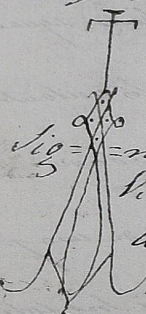
BR

Yo Benigno Amendea otodo manifestado que nosotros
Pablo Lebrian y Magdalena Arsenio conyuges vecinos
del presente lugar. Estando yo dotorgante sano de
mi persona, y yo la otorgante enferma, y ambos
por la misericordia de Dios Nuestro Señor antes en nuestro buen
juicio fuese memoria por lo que manifestado integro y claro; reconociendo, y
anulando, todo, y cualesquiera testamentos, y codicilos por nosotros antes hechos
ahora de nuevo de nuestro sufragado, y desta ciencia, y de nuestra libre
y espontanea voluntad, hacemos el presente nuestro ultimo testamento, ulti-
ma voluntad, ultima y disposicion de todos nuestros bienes muebles, y si-
tes habidos, y por haver en la forma siguiente. Primera, en comen-
zo, nuestra, Gloria a Dios Nuestro Señor Criador, y sustentador de ellos, y le so-
pliamos se sigue celebrando con sus santos en la gloria Amen. Then queremos
que nuestros cuerpos hechos cadaveres sean enterrados en el Cementerio de este
pueblo, con entierro, sobana, y sual de enterramiento, y que en este, y en otros
nada, con cantidad de cuatro mil y setenta y cinco reales cada uno se distribuyan por cada
uno de nosotros, hasta la cantidad de cuatro mil y setenta y cinco reales cada uno a Diego
Nixon D. nuestro executor. Then queremos se pagueen todos nuestros de-
udas legitimas que sean. Then, nada dejamos al Santo Hospital de Nuestra Señora
de Gracia de la Ciudad de Zaragoza, y si la mudogia fuese para lo fues

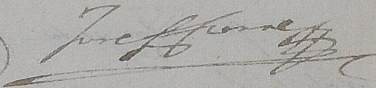




quien de auto, y pagar el dho gradual agua. Y en cuyos m
quinto era de ninguna valor ni efecto. Hecho fue lo sobre
dho. en el referido lugar de Villalba Baja, a los dos dias del
mes de Enero del año del Señor de mil ochocientos cinquan
ta y cinco. Siendo atado ello presente por testigos Gabriel
Vicente Vastilleder, y Urbano Tubian escribiente vecinos del
mismo. Consta la presente con el numero primero en su Nota
original continuada y firmada segun sigue


Yo = Don Joaquin Tubian, domiciliado en el lugar de
Villalba Baja del Partido y Provincia de Teruel en
Aragon y por Autoridad Real por todos los Regnos.
de S. M. publico Escriba y Notario q. Hecho lo sobre
dho. juntamente con los testigos a saber
nombados presente fue testifgu y en el dia de hoy
veintey siete de Enero de mil ochocientos cinquenta y
cinco en el presente pliego de papel sellado segundo requie
ra primera extracto, sigue, etc. y f.

Se tuvo para de esta Villa en el Oficio de Hijos de la
esta Ciudad de folio tercio de la correspondiente a Villalba
la Baja en el dia de hoy Teruel primero de Febrero
de mil ochocientos cincuenta y cinco

Don y papel de mano P. Benito m. Don 

Nota tra. real.

Escrituras del p^o de Cádiz